



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA JUZGADO
PROMISCO MUUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RAD:44-098-40-89-001-2023-00123-00

CAUSANTE: VICTOR JOSE TORRES GONZALEZ

DEMANDANTE: LIBIA EDTHER GUERRA Y OTROS

*El doctor **JANER ABAD CALDERON OÑATE**, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores LIBIA ESTHER GUERRA PEÑARANDA, LEIDIS MARIA TORRES GUERRA, LESLI DANIELA TORRES GUERRA, GEIMAN ANTONIO TORRES GUERRA, DEICY MARIA GUERRA TORRES, VICTOR ALFONSO TORRES GUERRA, IRIS MARIA TORRES PERALTA, YENIS PATRICIA TORRES MARTINEZ, XIOMARA MERCEDES TORRES MARTINEZ, MAIDA ALEJANDRA TORRES MARTINEZ, JESUS ANTONIO TORRES GOMEZ, EUDILIS MARIA TORRES GOMEZ y NOHEMI DOLORES TORRES PERALTA, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites legales se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante VICTOR JOSE TORRES GOZALEZ (QPD), fallecido el 25 de diciembre de 2021, reconociendo como herederos a los mencionados anteriormente.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los contemplados para la sucesión en el artículo 488 y siguientes de la misma norma.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Declárese que está radicado y abierto en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante VICTOR JOSE TORRES GOZALEZ, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la ley el día 25 de diciembre de 2021, fecha de su fallecimiento ocurrido en la municipalidad de Distracción.*



SEGUNDO: Désele el trámite del proceso de liquidación contemplado en el Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer como heredera del causante en su calidad de cónyuge a la señora **LIBIA ESTHER GUERRA PEÑARANDA** y a los señores **JOSE MARTIN TORRES GUERRA (QPD), LEIDIS MARIA TORRES GUERRA, LESLI DANIELA TORRES GUERRA, GEIMAN ANTONIO TORRES GUERRA, DEICY MARIA GUERRA TORRES, VICTOR ALFONSO TORRES GUERRA, IRIS MARIA TORRES PERALTA, YENIS PATRICIA TORRES MARTINEZ, XIOMARA MERCEDES TORRES MARTINEZ, MAIDA ALEJANDRA TORRES MARTINEZ, JESUS ANTONIO TORRES GOMEZ, EUDILIS MARIA TORRES GOMEZ y NOHEMI DOLORES TORRES PERALTA**, quienes por guardar silencio respecto de la forma como aceptan la herencia, se entiende con beneficio de inventario como lo señala el artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987, para que dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, si a bien lo tiene, se haga parte en este proceso, en el evento en que el causante tenga deudas pendientes con el fisco, en aras de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEXTO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, y la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020, para emplazar a los que se crean con derecho de intervenir en este proceso, herederos indeterminados y acreedores.

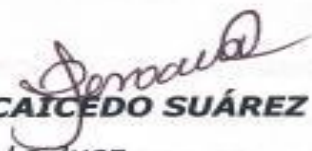
SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría, se realice la inscripción de la apertura del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2021.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **JANER ABAD CALDERON OÑATE**, para actuar como apoderado judicial de los señores **LIBIA ESTHER GUERRA PEÑARANDA, LEIDIS MARIA TORRES GUERRA, LESLI DANIELA TORRES GUERRA, GEIMAN ANTONIO TORRES GUERRA, DEICY MARIA GUERRA TORRES, VICTOR**



ALFONSO TORRES GUERRA, IRIS MARIA TORRES PERALTA, YENIS PATRICIA TORRES MARTINEZ, XIOMARA MERCEDES TORRES MARTINEZ, MAIDA ALEJANDRA TORRES MARTINEZ, JESUS ANTONIO TORRES GOMEZ, EUDILIS MARIA TORRES GOMEZ y NOHEMI DOLORES TORRES PERALTA, en los términos y efectos del mandato conferido y requiérasele para cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez